

SANTA FE, 20 de Septiembre de 2000

V I S T O:

El expediente N° 13301-0066939-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que se ha reimplantado, con carácter general un régimen de facilidades de pagos en los términos del artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias);

Que de dicho régimen se ha excluido al Impuesto Patente única sobre Vehículos, habida cuenta de las particularidades del tributo y de los bienes sobre los que recae;

Que se considera conveniente el establecimiento de facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes del citado tributo;

Que la Ley N° 11.105 y el Decreto N° 2773/94 prevén la necesaria intervención de la Administración Provincial de Impuestos a los efectos de la determinación de la deuda;

Que esta posibilidad reconoce como antecedente inmediato a la Resolución General N° 13/98 - A.P.I., mediante la que se establecía un régimen como el que se pretende instaurar;

Que numerosas Municipalidades y Comunas han puesto de manifiesto la necesidad de contar con un régimen como el que se establece;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorizar a las Municipalidades o Comunas que se encuentran conectadas al Sistema Informático de la Provincia, y que así lo soliciten, al otorgamiento, formalización, emisión y fiscalización de Convenios de Pago de deudas del Impuesto Patente Unica sobre Vehículos comprendidas en la Ley N° 11.105, en base a la liquidación del impuesto con los respectivos intereses a la fecha de su formalización que se emitirá por el citado Sistema Informático, de conformidad al artículo 4º del Decreto N° 2.773/94. Exclúyese de la posibilidad de conceder facilidades de pagos a deudas originadas en el impuesto del año fiscal corriente.

ARTICULO 2º - A los efectos de la formalización de los Convenios de Pago que celebren en virtud de la autorización del artículo 1º, las Municipalidades y Comunas observarán y harán observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Monto mínimo de la deuda a convenir, incluyendo impuestos, accesorios y penalidades: \$ 50,00 (pesos cincuenta).
2. Anticipo: 10% (diez por ciento) de la deuda a regularizar.
3. Cantidad de cuotas: hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales.
4. Monto mínimo de cada cuota: \$ 20,00 (pesos veinte).
5. Intereses de convenio: los establecidos por el Ministerio de Hacienda y Finanzas para los convenios de pagos en general.
6. Determinación de las cuotas: A la cuota de capital, determinada dividiendo por el número de cuotas solicitadas el resultado de restar a la deuda total el anticipo ingresado, se le adicionará el interés indicado en el punto 5, debiendo sumársele el interés calculado para las cuotas anteriores, si las hubiere.

7. Vencimiento de las cuotas: La primera cuota vencerá el día 10 del mes siguiente a la fecha de pago del anticipo y las restantes los días 10 de cada mes subsiguiente.

8. Constitución de garantías: Las Municipalidades o Comunas podrán requerir garantías, definiendo las mismas, casos y plazos en que se deberán constituir u ofrecer.

ARTICULO 3º - Una vez otorgado e incorporado el Convenio de Pago en la cuenta corriente del contribuyente, mediante transacciones especiales que la Administración Provincial de Impuestos habilitará a tal efecto, será de responsabilidad de la Municipalidad o Comuna el seguimiento y gestión de cobro del crédito fiscal.

ARTICULO 4º - Toda cuota de impuesto que se encuentre incluida en un plan de pago será considerada en el análisis de cumplimiento como "No Liquidable".

ARTICULO 5º - La solicitud de la liquidación de deuda y facilidades de pago, así como el respectivo Convenio de Pago, no podrá incluir más de un dominio.

ARTICULO 6º - Las boletas de los planes de pago deberán ajustarse a las formalidades que establezca la Administración Provincial de Impuestos, debiendo ser abonadas a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

ARTICULO 7º - La Administración Provincial de Impuestos se reserva el derecho de ejercer el control de la gestión municipal o comunal en lo que refiere a la presente Resolución, en el momento, modo y oportunidad que estime convenientes.

ARTICULO 8º - Para cancelar anticipadamente un convenio, se deberá ingresar el saldo del mismo, el que se calculará multiplicando el número de cuotas de convenio pendientes de pago por el valor de la próxima cuota de convenio a vencer. Dicho saldo se podrá ingresar hasta la fecha de vencimiento de la cuota que sirvió de base para el cálculo del saldo de convenio.

ARTICULO 9º- Los contribuyentes que posean vehículos radicados en Municipalidades o Comunas que no se hallen incluidas en el artículo 1º de la presente resolución, podrán confeccionar convenios de pagos en las dependencias de la Administración Provincial de Impuestos de la jurisdicción que corresponda, en las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 10º - El otorgamiento de Certificados de Libre Deuda por parte de Municipalidades o Comunas, procederá en la medida en que los Convenios formalizados se encuentren totalmente cancelados.

ARTICULO 11º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre de 2000.

ARTICULO 12º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

FDO.: DAVID ESSAYA - Administrador Provincial de Impuestos